



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SANDRA OTALORA QUIZA
DEMANDADO : RICARDO VARGAS TOVAR
Radicación : 2021-00442

Subsanadas las irregularidades puestas de presente en el auto inmediatamente anterior, y por consiguiente, al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Mueble Arrendado), los requisitos exigidos por los 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Mueble Arrendado), propuesta por **SANDRA OTALORA QUIZA** en contra **RICARDO VARGAS TOVAR**

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

3°. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

4°. A la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe las diligencias de notificación del demandado del auto que admitió la demanda, conforme a los preceptos del artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321